



Acta De votación





Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 21 de marzo de 2018

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veintiuno de marzo del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Viquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406) y Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo).

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
13-013955-0007-CO	2018004707	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión formulada.	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICIA, MINISTERIO DE PRESIDENCIA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
16-010909-0007-CO	2018004708	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la parte dispositiva de la sentencia N° 2016013605 de las 10:20 horas del 23 de setiembre del 2016, para que se lea correctamente: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz, en su condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras UNT, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que de forma inmediata se tramite y resuelva formalmente la solicitud de desafiliación planteada el 6 de junio de 2016,	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

			<p>por la amparada NOMBRE001, a fin de que dicha desafiliación se haga efectiva y se le reintegren las sumas que le fueron rebajadas por concepto de afiliación al Sindicato accionado, durante la primera y segunda quincena de los meses de junio y julio del año en curso; así como de abstenerse de incurrir en las conductas que dieron mérito para acoger el amparo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras UNT al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese la presente resolución a Susan Quirós Díaz, en su condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras UNT, o a quien en su lugar</p>	
--	--	--	--	--

			ocupe el cargo, en forma personal."	
17-003919-0007-CO	2018004709	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. ESCALANTE PRADILLA
17-008315-0007-CO	2018004710	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Krisia Díaz Valverde y Luis Recinos Mejías, por su orden Directora General y Coordinador a.i. de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2017-09202 de las 14:00 horas del 16 de junio de 2017, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieran. Notifíquese.-	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA, COORDINADOR A.I. DE LA ESPECIALIDAD DE UROLOGÍA, AMBOS DEL HOSPITAL MAX PERALTA
17-009928-0007-CO	2018004711	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Germán Eduardo Valverde González y Junior Araya Villalobos, por su orden Ministro y Director General de Ingeniería de Tránsito, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen dichos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2017-14306 de las 9:30 horas del 8 de setiembre de 2017, en cuanto a las medidas que debía tomar la recurrida a fin de salvaguardar la vida e integridad física de los peatones y conductores que utilicen el puente del	MINISTRA A.I. DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR GENERAL DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, MUNICIPALIDAD DE GARABITO, PUNTARENAS, ALCALDE MUNICIPAL DE GARABITO, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO

			<p>río Tárcoles, mientras no se implemente la medida definitiva, con la advertencia de ordenarse en el caso del Director General de Ingeniería de Tránsito, la apertura de un procedimiento administrativo en su contra y, en el caso del Ministro de Obras Públicas y Transportes, de testimoniar piezas ante el Ministerio Público, si no lo hicieren. Notifíquese personalmente.-</p>	
17-014608-0007-CO	2018004712	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	<p>DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE MÉDICO DE LA REGIÓN DE DESAMPARADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, JEFE MÉDICO DE LA REGIÓN DE SANTA ANA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, MÉDICO ACEPTADOR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN MÉDICA, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN MÉDICA</p>
17-018962-0007-CO	2018004713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza la gestión planteada.	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

17-019727-0007-CO	2018004714	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	JUNTA DE EDUCACION DE LA ESCUELA SAN JERONIMO DE DESAMPARADOS
17-020025-0007-CO	2018004715	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión formulada.-	JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ Y PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
18-000664-0007-CO	2018004716	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DE LA CLÍNICA DEL DOLOR DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO
18-001092-0007-CO	2018004717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE LAS MUJERES DR. ADOLFO CARIT EVA, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL NACIONAL DE LAS MUJERES DR. ADOLFO CARIT EVA, JEFE DE LA SUBÁREA DE VALIDACIÓN DE DERECHOS DEL HOSPITAL NACIONAL DE LAS MUJERES DR. ADOLFO CARIT
18-001430-0007-CO	2018004718	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción.-	ARTICULOS 138,141, 169 DEL CODIGO NOTARIAL
18-001766-0007-CO	2018004719	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos,	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TECNICO A.I. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

			<p>que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que NOMBRE001, cédula de identidad VALOR001, reciba el medicamento "Sorafenib", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense</p>	
--	--	--	--	--

			de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma PERSONAL.	
18-002825-0007-CO	2018004720	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Rafael Mora Castillo, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ginecología de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de	JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ.

			<p>sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo y Rafael Mora Castillo, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
18-002887-0007-CO	2018004721	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso.</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE HEPATOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL VILMA CURLING RIVERA, JEFE DE SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL VILMA CURLING RIVERA</p>
18-002974-0007-CO	2018004722	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 52 párrafo 1 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y</p>	<p>DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN</p>

18-002979-0007-CO	2018004723	RECURSO DE AMPARO	<p>perjuicios.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Rodrigo Quesada Silva, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en el Servicio de Fisiatría en la fecha indicada en el informe por el recurrido, sea, el 9 de abril de 2018. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE FISIATRÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>
-------------------	------------	-------------------	---	---

			resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Rodrigo Quesada Silva, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.	
18-003033-0007-CO	2018004724	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA, DIRECTOR DEL HOSPITAL MAX PERALTA
18-003037-0007-CO	2018004725	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ en su condición de Director General y SERAFÍN PICANS PUENTE, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se programe fecha exacta para la realización de la intervención quirúrgica prescrita a la recurrente NOMBRE001, portadora de la cédula de identidad VALOR001, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA MORBILIDAD DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.</p>	
18-003051-0007-CO	2018004726	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, en su condición, respectivamente, de director general y de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos,</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se le practique la intervención quirúrgica que requiere, en un plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, conforme lo prescribieron los médicos tratantes y bajo su responsabilidad, y siempre y cuanto otra causa no lo impida. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez,</p>	
--	--	--	---	--

			<p>en su condición, respectivamente, de director general y de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.- El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	
18-003082-0007-CO	2018004727	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARIO SIBAJA CAMPOS, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo que, en caso de no haber cumplido con la fecha que se le indicó a esta Sala que efectuarían la cita de valoración al amparado (3 de marzo de 2018), realicen la cita entonces de manera inmediata. Se le advierte a la parte recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la</p>	<p>DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR DEL CENTRO MÉDICO REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE ALAJUELA</p>

			hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a MARIO SIBAJA CAMPOS, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.	
18-003123-0007-CO	2018004728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de las especificaciones vertidas en el considerando tercero de esta sentencia.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
18-003169-0007-CO	2018004729	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN PENAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, SEDE PAVAS
18-003207-0007-CO	2018004730	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	COORDINADOR DE LA OFICINA LOCAL DE DESAMPARADOS DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-003224-0007-CO	2018004731	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
18-003226-0007-CO	2018004732	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL

				HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-003227-0007-CO	2018004733	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se reprogramme a la recurrente la cita de valoración del resultado del TAC, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrán incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA</p>

			<p>no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.</p>	
18-003279-0007-CO	2018004734	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que se practique al recurrente la cita de valoración que requiere conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA</p>

			<p>no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.-</p>	
18-003294-0007-CO	2018004735	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y a María José Zamora Montes de Oca, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al paciente le sea realizada la cirugía objeto de este recurso a más tardar en la primera semana del mes de abril de 2018. Lo anterior, bajo estricta</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE. A.I. DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>

			<p>responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, a Francisco Pobleto Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y a María José Zamora Montes de Oca, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense</p>	
--	--	--	---	--

			de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen notas.	
18-003298-0007-CO	2018004736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación, se valore a NOMBRE001, cédula de identidad No. VALOR001, en el Servicio de Ortopedia de ese centro hospitalario y defina una resolución para su patología. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	
18-003301-0007-CO	2018004737	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente NOMBRE001, se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Ginecología, durante el internamiento que se ha programado para el 2 de abril del año en curso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE. A.I. DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>

			<p>impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.</p>	
18-003307-0007-CO	2018004738	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al doctor Mark Eduardo Thomas García, en su condición de representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la cita médica que el amparado requiere en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA</p>

			<p>impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida en forma personal.-</p>	
18-003330-0007-CO	2018004739	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dicho en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>
18-003381-0007-CO	2018004740	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>

18-003384-0007-CO	2018004741	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología, en la fecha indicada en el informe por el nosocomio recurrido, sea, el 3 de abril de 2018. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>
-------------------	------------	-------------------	--	--

			<p>Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.</p>	
<p>18-003389-0007-CO</p>	<p>2018004742</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general del Hospital San Rafael, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la recurrente sea atendida por el médico especialista dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria,</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>

			<p>los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, o a quien en su lugar ocupe el cargo de director general del Hospital San Rafael, en forma personal.</p>	
18-003391-0007-CO	2018004743	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada NOMBRE001, cédula de identidad VALOR001, sea valorada por el especialista en Oftalmología el 10 de mayo de 2018, fecha fijada luego de la notificación del amparo. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada que se le asignó la referida cita. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>

			<p>días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota.</p>	
18-003401-0007-CO	2018004744	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Director General a.i. y Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que el paciente sea valorado por un especialista en oftalmología dentro del plazo máximo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ</p>

			<p>recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Alexander Sánchez Cabo y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Director General a.i. y Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>	
18-003439-0007-CO	2018004745	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.</p>	<p>JEFE DE LA CLINICA DE ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

18-003440-0007-CO	2018004746	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su calidad de director general, y a Jennifer Hernández Solís, en su calidad de coordinadora de la especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología de ese nosocomio, en la fecha que indicaran en el informe rendido en el presente asunto. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMENEZ, JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ</p>
18-003448-0007-CO	2018004747	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Director General a.i. y Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que el</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, DRA. CAROLINA ÁLVAREZ ASENJO, MÉDICO TRATANTE</p>

			<p>paciente sea valorado por un especialista en oftalmología dentro del plazo máximo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Alexander Sánchez Cabo y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Director General a.i. y Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>	
18-003451-0007-CO	2018004748	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, Directora General, y Mario Boschini López, Jefe del Servicio de</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL DR.</p>

			<p>Otorrinolaringología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que la amparada NOMBRE001, cédula de identidad VALOR001, se le re programe fecha cierta para cita de valoración en el Servicio de Otorrinolaringología accionado, con la finalidad de brindarle el diagnóstico y tratamiento necesario. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita debe realizarle dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>	<p>FERNANDO PRADILLA</p>	<p>ESCALANTE</p>
--	--	--	---	--------------------------	------------------

			<p>administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro, Directora General, y Mario Boschini López, Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	
18-003452-0007-CO	2018004749	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Lucía Sanabria Villalobos, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Nutrición, ambos del Hospital Dr. Max Peralta de Cartago, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la valoración que el amparado requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFE DEL SERVICIO DE NUTRICIÓN DEL HOSPITAL MAX PERALTA</p>

			<p>gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo y Lucía Sanabria Villalobos, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Nutrición, ambos del Hospital Dr. Max Peralta de Cartago, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.-</p>	
18-003454-0007-CO	2018004750	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que la paciente sea intervenida quirúrgicamente dentro del plazo máximo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DR. JOSÉ VARGAS CASTILLO, MÉDICO TRATANTE</p>

			<p>institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Viquez ponen nota.-</p>	
18-003455-0007-CO	2018004751	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA

			<p>General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, disponer lo necesario para que se realice el ultrasonido que requiere NOMBRE001, CÉDULA DE IDENTIDAD VALOR001, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 2 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>	<p>DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>
<p>18-003457-0007-CO</p>	<p>2018004752</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>cargo, disponer lo necesario para que se realice el ultrasonido de rodillas y la valoración médica en el Servicio de Ortopedia que requiere NOMBRE001, CÉDULA DE IDENTIDAD VALOR001, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 1 mes, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>	
18-003474-0007-CO	2018004753	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Mauricio Vanegas Jarquín, en su condición de Jefe del Servicio</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>Cardiología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se respete la fecha establecida para el cateterismo que requiere la recurrente: 9 de abril del 2018, así como también se le recuerda a los funcionarios recurridos, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
--	--	--	--	--

			Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.	
18-003498-0007-CO	2018004754	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL PRIMERO CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, FISCAL DE LA FISCALÍA ADJUNTA DEL PRIMERO CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, SEDE LIBERIA, JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL PRIMERO CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE (LIBERIA)
18-003511-0007-CO	2018004755	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la responsabilidad de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se re programe la cita de la paciente en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, para un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

			<p>artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a la acusada responsabilidad del Instituto Nacional de Seguros. Notifíquese la presente Sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
18-003520-0007-CO	2018004756	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MYLENA QUIJANO BARRANTES, en su condición de Directora Médica del CAIS Marcial Fallas Días de la Caja Costarricense</p>	<p>DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ</p>

			<p>de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo que, en la fecha indicada a esta Sala (21 de abril de 2018) brinden la atención médica que requiere la amparado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MYLENA QUIJANO BARRANTES, en su condición de Directora Médica del CAIS Marcial Fallas Días de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
18-003546-0007-CO	2018004757	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR. En consecuencia, se le ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>

			<p>VLADIMIR CASTRO DUBÓN en su condición de Jefe, Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo que, a la amparada le sea realizado el examen médico que requiere en la fecha indicada a esta Sala (27 de marzo de 2018) y se le brinde el tratamiento médico según su diagnóstico en un plazo proporcional. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a VLADIMIR CASTRO</p>	
--	--	--	--	--

			DUBÓN en su condición de Jefe, Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, en forma personal.-	
18-003555-0007-CO	2018004758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se realice la cirugía de la amparada en los meses de abril de 2018 y julio de 2018, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.</p>	
18-003556-0007-CO	2018004759	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen tales cargos, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia se programe y realice la cirugía que el amparado Norman Alejo Hernández Hernández requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DE SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DR. LUIS MORALES ALFARO DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>

			<p>con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen tales cargos.</p> <p>DE FORMA PERSONAL.</p>	
18-003561-0007-CO	2018004760	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	HOSPITAL VALVERDE VEGA
18-003568-0007-CO	2018004761	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	FISCAL DE LA FISCALÍA DEL PRIMERO CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, SEDE LIBERIA, JUEZ DEL

				JUZGADO PENAL DEL PRIMERO CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE (LIBERIA)
18-003666-0007-CO	2018004762	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el recurrente requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios.</p> <p>Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.-</p>	
18-003686-0007-CO	2018004763	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de director general, y a Francisco Poblete Otero, en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente sea sometido a la cirugía que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Viquez y Hernández López ponen nota.</p>	
18-003729-0007-CO	2018004764	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al tutelado se le realice el remplazo de cadera prescrito en un plazo no mayor a dos meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN</p>

			<p>institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez, ponen nota con redacción del segundo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz</p>	
--	--	--	---	--

			Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-003739-0007-CO	2018004765	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-	
18-003746-0007-CO	2018004766	CONSULTA JUDICIAL	Acumúlese esta consulta a la que bajo expediente No. 17-014216-0007-CO se tramita ante esta Sala.	
18-003751-0007-CO	2018004767	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR. En consecuencia, se le ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director Médico y, a TATIANA DORMOND MONTAÑO, en su condición de coordinadora de Servicio de Rayos X, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo que, al amparado le sea realizado el examen médico que requiere en la fecha indicada a esta Sala (27 de marzo del 2018) y le sea brindado el tratamiento médico según su diagnóstico en un plazo proporcional. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director Médico y, a TATIANA DORMOND MONTAÑO, en su condición de coordinadora de Servicio de Rayos X, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota.-</p>	
18-003762-0007-CO	2018004768	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Virya Castro Acuña y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Subdirectora General y Jefe del Servicio de Ortopedia Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en el</p>	<p>DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SUBDIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>

			<p>Servicio de Ortopedia en la fecha indicada en el informe por el recurrido, sea, el 27 de junio de 2018. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Virya Castro Acuña y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Subdirectora General y Jefe del Servicio de Ortopedia Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.</p>	
18-003774-0007-CO	2018004769	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-003783-0007-	2018004770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano	JEFE DEL SERVICIO DE ULTRASONIDOS DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL

CO			<p>Barrantes, en su condición de Directora Médica del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le realice el ultrasonido pélvico ginecológico el 9 de abril de 2018. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta Sentencia a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica del Centro de Atención Integral de Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez, ponen nota.</p>	<p>FALLAS DÍAZ, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ</p>
----	--	--	---	---

18-003789-0007-CO	2018004771	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a VIRYA CASTRO ACUÑA, en su condición de Sub-Directora General y, a FRANCISCO BRENES VILLALOBOS, en su condición de Jefe de la Clínica del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo de UN MES, realicen la cirugía a la amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se</p>	<p>DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>
-------------------	------------	-------------------	---	--

			<p>liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a VIRYA CASTRO ACUÑA, en su condición de Sub-Directora General y, a FRANCISCO BRENES VILLALOBOS, en su condición de Jefe de la Clínica del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.</p>	
18-003796-0007-CO	2018004772	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a César Jara Benavides, en su condición de Juez Tramitador del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, que emita las órdenes dentro del marco de atribuciones y competencias, para que se resuelva el incidente de exoneración de pago de cuota alimentaria, presentado por la recurrente el 28 de noviembre del 2017, y que se notifique lo resuelto dentro del plazo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta resolución. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios</p>	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, GOICOECHEA

			causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a César Jara Benavides, en su condición de Juez Tramitador del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.	
18-003803-0007-CO	2018004773	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA FARMACIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE HEMATOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-003836-0007-CO	2018004774	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución de las 15:20 horas del 28 de febrero de 2018 del Juzgado Contravencional de San Isidro de Heredia (Materia Pensiones Alimentarias), emitida dentro del expediente N° 18-5-374-PA, únicamente en lo que se refiere al apartado de pensión provisional, por carecer de una adecuada	JUEZ DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

			<p>fundamentación. En consecuencia, se ordena a Agnes Chaverri Fonseca y Ricardo Núñez Montes de Oca, en su condición de Jueces Contravencionales y de Menor Cuantía de San Isidro de Heredia, o a quienes ejerzan los cargos, que dentro del ejercicio de sus competencias, adopten las medidas que sean necesarias para que, dentro de plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se fije cuota alimentaria provisional mediante resolución debidamente motivada. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
18-003849-0007-CO	2018004775	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General, y a MARIO</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN</p>

			<p>SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha fijada para la cirugía de reemplazo total de rodilla que requiere el paciente amparado -17 de abril del 2018-, como lo han informado bajo juramento a este Tribunal, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados</p>	<p>GUARDIA</p>
--	--	--	--	----------------

			<p>con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Viquez y Hernández López ponen nota. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>	
18-003897-0007-CO	2018004776	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas, Directora General y Jaime Cortés Ojeda, Jefe del Departamento de Cirugía, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes en sus lugares ostenten esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la cirugía que requiere NOMBRE001, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo de 1 mes, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS QUIRÚRGICAS DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS</p>

			<p>de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Hernández López ponen nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Olga Elena Arguedas Arguedas, Directora General y Jaime Cortés Ojeda, Jefe del Departamento de Cirugía, ambos del Hospital Nacional de Niños o a quienes en sus lugares ostenten esos cargos, en forma personal.</p>	
18-003928-0007-CO	2018004777	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, el 20 de abril de 2018 se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar</p>	
--	--	--	---	--

			el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.-	
18-003930-0007-CO	2018004778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al doctor Taciano Lemos Pires, Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el amparado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida en forma personal.-</p>	
18-003955-0007-CO	2018004779	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MYLENA QUIJANO BARRANTES, en su condición de Directora Médica del C.A.I.S. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se le realice a la recurrente el examen de ultrasonido de abdomen, en la fecha que le fue reprogramada con ocasión del amparo, sea para las 10:00 horas del 24 de abril de 2018 en el Servicio de Radiología de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ</p>

			<p>impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a MYLENA QUIJANO BARRANTES, en su condición de Directora Médica del C.A.I.S. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-</p>	
18-003997-0007-CO	2018004780	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la tardanza en la resolución del recurso de apelación planteado contra la resolución 09:15 horas del 14 de noviembre de 2017. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contenciosa administrativa. Respecto a los demás</p>	<p>JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE HEREDIA, JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE HEREDIA</p>

			extremos y, al Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia de lo advertido por este Tribunal en el considerando sexto de esta sentencia.	
18-004020-0007-CO	2018004781	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR
18-004056-0007-CO	2018004782	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y Mario Solano Salas, por su orden Subdirector General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos	SUBDIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Pedro Pereiras Álvarez y Mario Solano Salas, por su orden Subdirector General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Viquez ponen nota.</p>	
18-004098-0007-CO	2018004783	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la lesión de los	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL ORGANISMO

			<p>derechos fundamentales de los tutelados</p> <p>NOMBRE001, NOMBRE002, NOMBRE003, NOMBRE004, NOMBRE005, NOMBRE006, NOMBRE007, NOMBRE008, NOMBRE009, NOMBRE010, NOMBRE011, NOMBRE012, NOMBRE013, NOMBRE014, NOMBRE015, NOMBRE016 y NOMBRE017. Se ordena a Luis Mariano Barrantes Angulo, en su calidad de Director General de Adaptación Social, o a quien en ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que no se reiteren los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, archívese el expediente.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a Luis Mariano Barrantes Angulo, en su calidad de Director General de Adaptación Social, o a quien en ejerza tal</p>	<p>DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL</p>
--	--	--	---	---

			cargo, en forma personal.	
18-004107-0007-CO	2018004784	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL (C.A.I.) GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL (C.A.I.) GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA
18-004108-0007-CO	2018004785	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-004143-0007-CO	2018004786	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción.	ARTÍCULO 616 DEL CÓDIGO DE COMERCIO
18-004221-0007-CO	2018004787	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE BUENOS AIRES
18-004299-0007-CO	2018004788	CONSULTA JUDICIAL	Acumúlese esta consulta a la que bajo expediente No. 17-014216-0007-CO se tramita ante esta Sala.	NUMERAL 43 DELA LEY DE EXPROPIACIONES (Y POR CONEXIDAD, RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 40, 41, 42), SEGÚN EL TEXTO INCORPORADO POR LA LEY NO. 9286 DEL 04/02/2015.

A las once horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


Fernando Cruz C.
Presidente a.i.